

**ACUERDOS TOMADOS POR  
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.  
28 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA**

**Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2015.**

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OL, números 0368803 al 0368821, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OL, números 0368822 al 0368856, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, 8ª, serie OL, número 0368857.

**Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2015.**

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2015, que asciende a 153.349.345,40 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	80.712.000,00 euros
A reservas voluntarias	72.637.345,40 euros
<b>Total</b>	<b>153.349.345,40 euros</b>

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 296.143.486,88 euros, siendo de 268.120.022,22 euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 25 de junio de 2015, el 23 de septiembre de 2015 y el 28 de enero de 2016, acordó abonar a los accionistas 0,1275 euros por acción, en cada una de las sesiones, lo que supone un importe total de 45.900.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 15 de julio de 2015, 14 de octubre de 2015 y 10 de febrero de 2016, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2901 euros por acción, en conjunto 34.812.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 11 de mayo de 2016, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2015 asciende a 80.712.000,00 euros, es decir, a 0,6726 euros brutos por acción.

**Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2015.**

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OK, números 9684728 al 9684786, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OK, números 9684787 al 9684846, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OK, número 9684847.

**Cuarto.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado, a la vista del Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración.

**Quinto.- Reección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.**

- 5.1.- Reelection y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., a Don Federico Halpern Blasco, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte (Madrid), Paseo de los Castaños número 15, y titular de D.N.I. número 02164281-G, en vigor.
- 5.2.- Reelection y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Cotyp, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Avenida de Concha Espina número 8, planta 4ª, derecha, con CIF nº B-28271997, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja número M-97.443, tomo 5.957, Folio 131, cuyo representante persona física es Don Alberto Thiebaut Estrada, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Concha Espina número 8, planta 4ª, derecha, y titular de D.N.I. número 00408094-M, en vigor.
- 5.3.- Reelection y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Inversiones Giró Godó, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya número 18, planta 4ª, puerta C, con CIF

nº B-64680218, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-359.439, tomo 40.085, Folio 135, cuyo representante persona física es Don Enrique Giró Godó, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Rambla de Catalunya número 18, planta 4º, puerta C, y titular de D.N.I. número 46114608-E, en vigor.

- 5.4.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Villasa, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Rambla Catalunya número 131, planta principal, puerta 2º, con CIF nº B-58186107, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-65.090, tomo 37.682, Folio 66, cuyo representante persona física es Don Fernando Villavecchia Obregón, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Rambla Catalunya número 131, planta principal, puerta 2º y titular de D.N.I. número 37259321-B, en vigor.

Manifiesta el Sr. Secretario que las anteriores propuestas se han visto acompañadas, además por los informes justificativos previstos en el artículo 529.decies de la Ley de Sociedades de Capital, que quedaron unidos al acta del consejo de administración de fecha 25 de febrero de 2016 y fueron puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de información descrita en la convocatoria de la Junta y en los plazos legalmente establecidos.

Don Federico Halpern Blasco, así como Don Alberto Thiebaut Estrada, Don Enrique Giró Godó y Don Fernando Villavecchia Obregón, designados respectivamente por Cotyp, S.L., Inversiones Giró Godó, S.L. y Villasa, para el ejercicio de las funciones propias del cargo, presentes todos en la Junta y a quienes identifico por sus DNI números 02164281-G, 00408094-M, 46114608-E y 37259321-B respectivamente, aceptan los nombramientos en su favor deferidos, prometiendo desempeñarlos bien y fielmente, y manifiestan no hallarse incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en la Ley 5/ 2006, de 5 de abril, y en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en las demás disposiciones vigentes en la materia, incluidas las de carácter autonómico, y que cumplen los requisitos que les son exigibles conforme a los Estatutos Sociales de la Sociedad, haciendo los Sres. Thiebaut Estrada, Giró Godó y Villavecchia Obregón extensiva dicha manifestación a las sociedades Cotyp, S.L., Inversiones Giró Godó, S.L. y Villasa, S.L., respectivamente.

#### **Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2016.**

Prorrogar para el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado del Grupo.

Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B-79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al

tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

#### **Séptimo.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.**

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas en la regulación de la composición de las comisiones del Consejo por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (el “Código de Buen Gobierno”), y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, por la que se modifica, entre otros, el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

*“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.*

*La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.*

*El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”*

#### **Octavo.- Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración.**

Tomar razón de que, con fecha 25 de febrero de 2016, el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Auditoría, que acompañó la correspondiente memoria justificativa, aprobó por unanimidad modificar los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin principal de adaptarlo a las nuevas recomendaciones introducidas por el Código de Buen Gobierno y modificar determinados aspectos de la regulación del Comité de Auditoría, a fin de adaptarla a las novedades que la Ley de Auditoría ha introducido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y que entrarán en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

En particular, se han modificado los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se ha sustituido la referencia al Código Unificado de Buen Gobierno de 2006 por una referencia al nuevo Código de Buen Gobierno, que actualiza el anterior.
- Artículo 9 (“El Presidente del Consejo”): Se completa el listado de facultades que ya tenía

atribuidas el consejero independiente designado como coordinador, incorporando las nuevas responsabilidades que le atribuye la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno, salvo por la relativa a la de coordinar el plan de sucesión del presidente por cuanto se considera adecuado mantener esta competencia en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (ex art. 16.5.f) del Reglamento del Consejo), órgano colegiado formado en su mayoría por consejeros independientes.

- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por la Ley de Auditoría en relación con (i) la composición del Comité, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes, además de que todos en su conjunto cuenten con conocimientos técnicos sobre el sector de la Sociedad; y (ii) las responsabilidades legalmente atribuidas. Además, se completa el listado de las mencionadas responsabilidades con las facultades que le atribuyen las Recomendaciones 42, 44 y 53 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por el Código de Buen Gobierno en relación con (i) la composición de la Comisión, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes; y (ii) las nuevas responsabilidades que le atribuyen las Recomendaciones 14 y 50 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 23 (“Cese de los Consejeros”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 3, a lo dispuesto en la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, en relación con la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo en determinados supuestos de especial relevancia; y (ii) en cuanto a su apartado 4, a la Recomendación 21 del Código de Buen Gobierno, relativa a la separación de los consejeros independientes.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Registro Mercantil de Barcelona.

#### **Noveno.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad**

Aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2016 a 2018, ambos incluidos, salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.

La propuesta motivada del Consejo de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han

sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

**Décimo.- Retribución de consejeros.**

10.1.- De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 3.281.698,56 euros la remuneración fija en metálico del Consejo de Administración para el ejercicio social 2016. En lo menester, se deja constancia de que el mencionado importe no excede del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. En virtud de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más oportuno.

10.2.- Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración en la cantidad de 2.225,00 euros para las personas físicas y 1.918,10 euros para las personas jurídicas.

10.3.- Aprobar, de conformidad con la Política de Remuneraciones de la Sociedad y el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo, para el ejercicio 2016, en 3.701.694,96 euros. Dicho importe máximo comprende las remuneraciones que se aprueban en virtud de los dos párrafos anteriores.

**Undécimo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.**

Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 25 de febrero de 2016, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración que incluye, entre otros aspectos, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2015, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía ([www.grupocatalanaoccidente.com](http://www.grupocatalanaoccidente.com)) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

**Duodécimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un

importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2021.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en cuyo caso la presente autorización para ampliar el capital se entenderá dada hasta un importe máximo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2021.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para

la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2011 para ampliar el capital social, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.

**Decimotercero.- Revocación y nueva delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.**

Revocar la delegación otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad en la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015 en relación con la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno.

En consecuencia, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización

o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus

fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que, sumando el capital que el Consejo aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no se exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) el límite del 20% de la cifra actual de capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más

amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

**Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.**

Facultar, indistintamente, a Don José M<sup>a</sup> Serra Farré y a Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo del ejercicio social 2015, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.